

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ- 135-1230-2022 del 09 septiembre de 2022 se denuncia que *"en el parqueadero del hogar juvenil campesino se tiene servicio de lavadero de carro y motos, por favor verificar si se cuenta con los respectivos permisos y/o autorizaciones"*, hechos ocurridos en la zona urbana del Municipio de Concepción.

Que, en atención a la queja descrita, el día 15 de septiembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-05946-2022 del 19 de septiembre del 2022, donde se concluye lo siguiente:

#### **"(...) CONCLUSIONES:**

*La actividad de parqueadero y lavado de carros y motos, ubicado en la Zona Urbana del municipio de Concepción, desarrollada por el señor Andrés Sánchez Zuluaga con cedula 1.037.630.399, cuenta con permiso de uso del suelo de actividad múltiple. Sin embargo, dentro de la información allegada no se entregan certificados de uso de red de acueducto y alcantarillado para llevar a cabo la actividad de lavado de automotores.*

*El parqueadero se encuentra dentro de la Ronda Hídrica del Río Concepción, incumpliendo con el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial (...)"*

Que mediante Resolución N° RE-03634-2022 del 21 de septiembre de 2022, esta Corporación dispone:

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **ANDRÉS SÁNCHEZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.630.399, en calidad de administrador del parqueadero y lavadero "La Guadua" ubicado en la zona urbana del Municipio de Concepción, para que dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, allegue ante la Corporación la siguiente documentación:

Certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se evidencie la actividad desarrollada se encuentra permitida en el Municipio,

- Copia de la última factura del acueducto y certificado expedido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado donde se informe si el parqueadero se encuentra conectado a la red de alcantarillado.
- Copia del diseño hidráulico de la trampa de grasas, radicado ante la Alcaldía de Concepción,

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **GUSTAVO LÓPEZ ORREGO**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE CONCEPCION**, lo siguiente:

- Las intervenciones de desarrollo urbanístico que se están realizando no se encuentran permitidas en la ronda hídrica, en este sentido, cualquier tipo de intervención que se realice directamente sobre la fuente hídrica o su zona de inundación asociada a un período de 100 años, debe contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación.
- Deberá promover e impulsar el cumplimiento de los lineamientos establecidos a través de los diferentes instrumentos de planificación territorial, como los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA, el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD y/o el Plan de Ordenamiento Territorial – POT vigente en el municipio; en relación con los retiros a corrientes hídricas y/o nacimientos de agua, los cuales por lo general estipulan un retiro mínimo entre 10 y 30 m a partir de la cota máxima de inundación (desde ambas márgenes de la corriente hídrica), así como un radio hasta de 100 m a partir de los nacimientos de agua identificados. Estas áreas representan un escenario de riesgo inherente con las características físicas del terreno y la dinámica fluvial de las corrientes, adicionalmente corresponden a zonas de protección (...)

Que mediante Comunicación Externa N° CE-17339-2022 del 26 de octubre del 2022, el señor **ANDRÉS SÁNCHEZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.630.399, presenta ante la Corporación la documentación requerida mediante el acto administrativo precitado.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-11256-2022 del 02 de noviembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, es acogida y aprobada la información presentada por el señor **ANDRÉS SÁNCHEZ ZULUAGA**.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la Correspondencia Externa N° CE-17339-2022 del 26 de octubre del 2022 y ka Correspondencia de Salida N° CS-11256-2022 del 02 de noviembre del 2022, se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-135-1230-2022, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se ha dado total cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación.

## PRUEBAS

- Correspondencia externa N° CE-17339-2022 del 26 de octubre del 2022
- Correspondencia de Salida N° CS-11256-2022 del 02 de noviembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° **SCQ-135-1230-2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **ANDRÉS SÁNCHEZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.630.399, ubicado en el Municipio de Concepción.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Queja: SCQ-135-1230-2022**  
Proyectó: Paola Andrea Gómez  
Fecha: 08/11/2022